	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2022-06-08

La suscrita Profesional Especializada de la Oficina de Control interno Disciplinario, notifica al señor **NICOLAS RAMIREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.187.608, del contenido del auto proferido el **dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)**, dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3226-21**, por medio del cual se dispuso **apertura de investigación disciplinaria** en su contra. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria en contra de los señores **FELIPE ANDRÉS DUSSAN CÁRDENAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 80.092.355 y **NICOLÁS RAMÍREZ ROMERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 16.876.608 en su condición de funcionarios de la Territorial del Caquetá IGAC, para la época de los hechos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR, las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumpliré con los fines de la investigación disciplinaria:

- **INCOPORAR** a la presente investigación y tener en cuenta como pruebas los documentos y elementos probatorios allegados en la indagación preliminar.

-**DECRETAR Y PRACTICAR** las de más pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores, y aquellas que se ofició o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas indagadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a los presuntos responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

TERCERO: COMISIONAR a todos y cada uno de los abogados vinculados a la oficina de control interno disciplinario del IGAC, en calidad de servidores públicos y a los contratistas de prestación de servicios profesionales, en el marco de los correspondientes objetos y obligaciones contractuales pactadas; así como a los abogados pertenecientes a las respectivas direcciones territoriales del IGAC; para efectos de que puedan practicar las pruebas y diligencias ordenadas dentro de los procesos disciplinarios en curso.

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2022-06-08

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de investigación, contado a partir de la expedición de este auto y durante su prorrogación si fuere el caso.

CUARTO: INCORPORAR a la presente actuación disciplinaria los certificados de antecedentes del investigado, los cuales deberán descargarse de la Página Web de la Procuraduría General de la Nación.


QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente decisión a los funcionarios **FELIPE ANDRÉS DUSSAN CÁRDENAS** y **NICOLÁS RAMÍREZ ROMERO**, según lo establecido en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019) haciéndole saber que tiene derecho a: Designar defensor, ser escuchados en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, obtener copias de la actuación, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia (Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019); igualmente, se le hará saber que les asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa.

De otra parte, se les hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que soliciten.

En el caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión a los investigados, se realizará la notificación por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

SEXTO: LIBRAR aviso de la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019

SÉPTIMO: Infórmese a los disciplinados el derecho que les corresponde de conformidad a los artículos 161 y 162 del código General Disciplinarios modificados por la Ley 2094 de 2021, artículos 29 y 30 correspondientemente, a la oportunidad y benéficos de la confesión y de la aceptación de cargos.

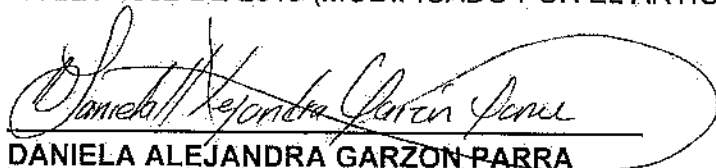
	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD):
		2022-06-08

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en los términos de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JOTA JAIMES CARRLLO
"Jefe Oficina Control Interno Disciplinario"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



DANIELA ALEJANDRA GARZON PARRA
Auxiliar Administrativo – Oficina de Control Interno Disciplinario.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.), DE LA TARDE.

DANIELA ALEJANDRA GARZON PARRA
Auxiliar Administrativo – Oficina de Control Interno Disciplinario.